



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**INCLUSIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS
PROCESOS DE DESIGNACIÓN DE DIRIGENTES EN LAS
COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA**

AUTORA: ALONDRA MIKAELA COBOS CORONEL

DIRECTOR: DR. JUAN JOSE CARDENAS SANTACRUZ

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLL



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

INCLUSIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS PROCESOS DE
DESIGNACIÓN DE DIRIGENTES EN LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS
INDÍGENAS DEL ECUADOR

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA**

AUTORA: ALONDRA MIKAELA COBOS CORONEL

DIRECTOR: DR. JUAN JOSE CARDENAS SANTACRUZ

CUENCA- ECUADOR

2024


DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Alondra Mikaela Cobos Coronel portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 1721532842. Declaro ser el autor de la obra: "Inclusión de la Paridad de Género en los Procesos de Designación de Dirigentes en las Comunidades y Pueblos Indígenas del Ecuador", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 01 de abril de 2024

F: 
Alondra Mikaela Cobos Coronel

C.I. 1721532842

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por: **ALONDRA MIKAELA COBOS CORONEL** con el tema “**INCLUSIÓN DE LA PARIDAD DE GENERO EN LOS PROCESOS DE DESIGNACIÓN DE DIRIGENTES EN LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ECUADOR**”, bajo mi supervisión.

F: 

DR. JUAN JOSE CARDENAS SANTACRUZ, MGS.
Docente - Tutor

DEDICATORIA

Con amor, alegría y regocijo, dedico mi trabajo de titulación y todo el esfuerzo a lo largo de estos años a mis seres queridos, las personas que día a día me sostienen.

A mis padres; Marco Cobos y Margoth Coronel, por todo el esfuerzo que hacen por mí y mis hermanos, por la paciencia y comprensión, por su amor desmedido, acompañamiento y apoyo en cada etapa de mi vida y por jamás soltarme en los tropiezos.

A mis papitos; Mario Coronel y Enma Coronel, por ser un pilar fundamental en mi vida, por todo el apoyo y esfuerzo que me dan, por su amor y cariño incondicional.

A mis hermanos; Ariel Cobos y Nicolas Cobos, mi orgullo y la motivación de seguir adelante, mi dedicación a ustedes con la esperanza de dejar una semilla en sus corazones y demostrarles lo capaces que son.

Sin dejar de lado, a mi familia, mis abuelitos, tíos y primos, quienes con mucho cariño me han motivado y brindado palabras sinceras que me ayuden a no decaer.

Este logro es mío, de nosotros.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, por permitirme estar en este lugar, rodearme de personas con un gran corazón y darme la oportunidad de dejar un poquito de mi esencia en cada una de ellas. Por brindarme sabiduría y fuerza para superar las adversidades y aceptar sus planes en mi vida.

Agradezco a mis padres con todo el corazón por confiar en mí, por saber soltarme a nuevos horizontes para cumplir mis propósitos y permitirme ser su orgullo. A mis papitos, gracias por todo el esfuerzo que han hecho por mí, por quererme tanto y ser uno de los principales motivos para lograr mis metas.

Su granito de arena, forjó la mujer que soy hoy en día.

Gracias a mis hermanos por ser mi motor, por comprender mi ausencia en estos años, por cada alegría y muestra de amor, mi corazón siempre con ustedes.

Gracias a mi abuelita María, por brindarme cariño y el calor de un hogar. A mi abuelito, tíos y primos, gracias por estar presentes en cada momento, con palabras de aliento o simplemente por su compañía y confianza en mi persona.

A mi tutor, Dr. Juan José Cárdenas, gracias por cada conocimiento compartido, por su comprensión, paciencia y apoyo a lo largo de mi vida universitaria, gracias por confiar siempre en mis capacidades.

A mis amigos, sin duda llevo un poquito de su corazón conmigo, gracias por su amistad sincera, por ser apoyo en los días buenos y malos, por cada experiencia compartida, por hacer de estos años más llevaderos. Gracias también a mi amiga, Talita, que pese a tener caminos distintos, el cariño y apoyo siempre es incondicional.

Gracias a cada persona que ha pasado por mi vida, por enseñarme y dejar una huella que el día de mañana me permita ser una mejor persona y profesional.

RESUMEN

En la presente investigación se analizó el ordenamiento jurídico ecuatoriano referente a la participación de mujeres en el liderazgo político indígena, asimismo, se determinó si existe paridad de género en los procesos de designación de dirigentes en las comunidades indígenas de San Vicente y Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago. Mediante un estudio cualitativo, etnográfico, empírico, crítico y entrevistas a profundidad se logró establecer la incidencia de la cosmovisión indígena en la inclusión de la paridad de género en el derecho propio y su desarrollo en los últimos años. Finalmente, se presentó la propuesta de un segundo enfoque intercultural a la paridad de género con el fin de priorizar y asistir a las diferentes situaciones en las que la mujer ecuatoriana se encuentra y elaborar mecanismos que se enfoquen en la inclusión de la mujer indígena en las actuaciones políticas de su pueblo, sin afectar su identidad.

Palabras clave: *paridad, cosmovisión indígena, violencia política, inclusión, democracia.*

ABSTRACT

This research analyzed the Ecuadorian legal system regarding women's involvement in indigenous political leadership and whether there is gender parity in the processes of designating leaders in the indigenous communities of San Vicente and Sevilla Don Bosco in the province of Morona Santiago. Through a qualitative, ethnographic, empirical, and critical study and in-depth interviews, it was possible to establish the impact of indigenous cosmovision on the inclusion of gender parity in indigenous law and its development in recent years. Finally, the proposal for a second intercultural approach to gender parity was presented to prioritize and assist the different situations Ecuadorian women face and elaborate tools that address the inclusion of indigenous women in the political actions of their communities without compromising their identity.

Keywords: *parity, indigenous cosmovision, political violence, inclusion, democracy.*

**INCLUSIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS PROCESOS DE DESIGNACIÓN
DE DIRIGENTES EN LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL
ECUADOR**

**INCLUSION OF GENDER PARITY IN THE PROCESSES OF DESIGNATION OF
LEADERS IN THE COMMUNITIES AND INDIGENOUS PEOPLES OF ECUADOR**

Introducción

Implementar la paridad de género en las normativas ha sido todo un desafío, encontrando en el proceso obstáculos que han limitado la adopción del principio y su eficacia. Los elementos que han limitado el desarrollo de la paridad de género han sido políticos, sociales y culturales, de manera que, es evidente la desigualdad que existe en la participación política entre el hombre y la mujer, especialmente en la mujer indígena, cuya cosmovisión de los pueblos y comunidades se encuentra arraigada a costumbres ancestrales en donde el machismo predomina.

El problema nace al momento de mutar la legislación e incorporar en sus líneas la paridad, principio que se encuentra reconocido en el artículo 4 de la Constitución del Ecuador; cuyo objetivo es lograr la igualdad de género en la participación y representación política, social, cultural y económica, es decir, romper con las barreras estructurales y patriarcales en la que por décadas ha sido sometida la mujer para lograr un espacio democrático donde hombres y mujeres lo puedan compartir igualmente.

En América Latina, la inclusión de este principio ha sido progresivo. Con el Consenso de Quito en el año 2007, se resalta a la paridad como un mecanismo político del Estado para el desarrollo de una democracia igualitaria tanto en el ámbito político, como en el social y económico; asimismo, el Consenso del Brasilia en el año 2010 que tuvo por principal objetivo demostrar que la paridad es un elemento determinante en el sistema democrático e incluirlo en el mismo será trascendental para erradicar la exclusión de las mujeres en la sociedad. Al igual que el antiguo sistema de cuotas, la paridad se expone a barreras socioculturales, como en los pueblos indígenas cuyo sistema aún es patriarcal, sumando la violencia política de género que se experimenta cuando existe la participación de una mujer en el sistema de elección para las autoridades de la comunidad, sin embargo, no podemos hablar únicamente del choque cultura-paridad que se desenlaza, sino también, de la discriminación que la mujer sufre en la sociedad por su condición étnica, entonces hablamos de varios tipos de discriminación cuyo origen se encuentra en el entorno social que se desenvuelve la mujer indígena (Albaine, 2014).

En Ecuador, a pesar de los retrocesos a lo largo del tiempo, fue uno de los países pioneros en materia de paridad en Latinoamérica al proponer la paridad electoral que básicamente consiste en la igualdad de género en la representación política, con la misma apertura en órganos legislativos y ejecutivos. Desde la Constitución de 2008, Ecuador se convierte en un Estado constitucional de derechos, plurinacional e intercultural, de manera que se reconoce los derechos

de los pueblos y nacionalidades indígenas, brindando mayor atención a los territorios que anteriormente han sido marginados en el ámbito político, es así como surge la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, estableciendo a la participación de la ciudadanía como asuntos de interés primordial para el Estado, cuyos mecanismos democráticos deben regirse en base a los principios que se encuentran en la Constitución; entre ellos, la paridad de género. En líneas de la ley mencionada, se establece que los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas del Ecuador cuentan con sus formas originarias de organización y representación política; fortaleciendo sus bases con equidad de género, pero precautelando sus procedimientos, formas y normas de liderazgo que deberán ser compatibles con la Constitución y la Ley (Aguirre, Bejarano, Cuenca, & Eras, 2022).

La problemática surge al momento de implementar la paridad en sus estatutos que, en algunas comunidades datan desde los años 60s, es decir, existe una gran omisión de derechos constitucionales, acotando que también existe un escaso margen normativo que no promueve a los pueblos indígenas a adoptar la paridad en sus estatutos. La lucha de la mujer indígena es diaria, además de la resistencia por ser actora política en su comunidad, es desafiar los paradigmas sociales y culturales que impiden su desarrollo como mujer y lideresa de su pueblo, a pesar de ello, fortalecieron su empoderamiento en su identidad, en la unión de miles de ciudadanas indígenas para conformar nuevas organizaciones que les permita ser voz de sus pueblos y nacionalidades, frente al escenario nacional e internacional.

El vacío legal es evidente, resulta insuficiente la normativa que existe en Ecuador sobre este principio tan importante para el desarrollo de una sociedad más equitativa, igualitaria e inclusiva, en la que hombres y mujeres tengan la misma voz y oportunidades. Es importante que el Estado brinde mayor enfoque en las agendas del gobierno, redireccione los programas y fondos del Estado a temas prioritarios como son los derechos de la mujer en los pueblos indígenas de nuestro país, promueva la conciliación de la paridad de género y la interculturalidad. No podemos enfocar negativamente la cosmovisión indígena de los pueblos originarios, puesto que, a pesar de ser comunidades patriarcales en su mayoría, se rigen también por principios como la complementariedad entre el hombre y la mujer, que puede ser el punto de partida para que la mujer pueda ser tratada con identidad y dignidad. Imposible hablar de una paridad universal, cuando no todas las mujeres vivimos en la mismas condiciones sociales y culturales, es por eso, que la paridad debe ser tratada también desde la esfera intercultural para su eficacia.

Para una mejor comprensión y análisis se plantean tres objetivos mediante los cuales se podrá determinar si el principio de paridad es plenamente adoptado en los sistemas de elección de los pueblos y comunidades indígenas del Ecuador; el primer objetivo es identificar si en nuestro ordenamiento jurídico existen mecanismos y disposiciones que fomenten la paridad en los pueblos indígenas, sin afectar su libre organización política y social, posteriormente, observar procesos de elección para así analizarlos y determinar si existe una implementación del principio en dichos procedimientos y en los estatutos.

Metodología

La investigación que se realizó corresponde a una propuesta cualitativa, que nos permite comprender las diferencias culturales y sociales para posteriormente analizar la situación política de las mujeres dentro de las comunidades indígenas, con enfoque en las comunidades de Morona Santiago.

Para Edith Cueto Urbina, la investigación cualitativa es el desarrollo de datos descriptivos, que es su conjunto son palabras y discursos de cierto grupo de personas que describen de manera escrita y verbal la conducta que se desea observar y analizar. Además, la esencia misma de este tipo de investigación es percibir la realidad construida por cada sujeto, que se diferencia de todos debido a la adaptación que cada persona hace sobre las relaciones que construye, sus creencias, cultura y hábitos de un determinado pueblo o comunidad, situación que sería imposible con el método cuantitativo (Urbina, 2020).

Además, mediante una descripción densa, surge la investigación etnográfica que se refiere a la fusión de observación participativa para formular una descripción e interpretación de la situación que se investiga dentro de un determinado grupo de personas. Asimismo, se obtuvo toda la información necesaria sobre la paridad para poder llevar a cabo entrevistas que permitan lograr un mayor detalle sobre este principio en las comunidades indígenas. Como se plantea, se realizaron dos entrevistas a profundidad con dirigentes de la comunidad San Vicente y Sevilla Don Bosco, para tener una mayor aproximación a la realidad desde dos perspectivas diferentes; desde el escenario femenino representado por una lideresa de Sevilla Don Bosco y desde la óptica masculina, que en este caso se trata del dirigente de la comunidad indígena Unturu Entsa.

Para realizar las entrevistas fue necesario tener un proceso previo, conocer técnicas de comunicación para una mejor relación entre el entrevistado y el entrevistador, de manera que el diálogo fluya a profundidad y nos permita adentrarnos en la opinión de la persona entrevistada con

la finalidad de conocer su posición y visión que tiene sobre el fenómeno investigado, así también, fue importante emplear la técnica genealógica con el objetivo de conocer la conexión que existe entre las personas de la comunidad y sus antepasados y resaltar los aspectos importantes de la forma de organización persistente.

De manera conjunta a los anteriores métodos, se aplicó la investigación empírica para poder acceder al análisis documental de la normativa ecuatoriana, textos culturales e información que se encuentra en la página web del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, netamente en el ámbito de las comunidades indígenas, ya que el acceso a los estatutos es libre para la ciudadanía y mediante el análisis de los estatutos podremos determinar si existe o no, mecanismos que garanticen la paridad de género en las comunidades indígenas, así como en la web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ONU Mujeres, Consejo Nacional Electoral y demás documentos de sitio web que sean útiles para la investigación correspondiente.

Desarrollo

Ecuador como Estado Plurinacional e Intercultural. Cosmovisión Indígena

Varios países de Latinoamérica reconocen a su Estado como plurinacional o intercultural en sus constituciones como desenlace de la lucha de los pueblos indígenas por tener total autonomía y control sobre sus costumbres, saberes, organización y justicia. Sin embargo, tenemos una idea errada sobre sus derechos, creyendo que la plurinacionalidad e interculturalidad surgen con la Carta Magna del 2008 pues, al contrario, el sentido de un estado diverso en cultura y nacionalidades nace con la lucha de sus movimientos y organizaciones por ser legalmente reconocidos en ejercicio de sus derechos. Pero sin afán de desmerecer a la Constitución, consigo surge un reconocimiento legal y real de que en el territorio ecuatoriano coexisten diversas culturas y nacionalidades que gozan de derechos colectivos.

En los 90, se dio el mayor levantamiento de los movimientos indígenas que demandaban la atención de sus pueblos hacia un Estado plurinacional, así como a la privatización de sus territorios y las políticas económicas de la época, que sin duda empobrecían mucho más a los pueblos marginados por el Estado. Así surge el indígena como actor político que defiende su identidad y los derechos que su pueblo originario debería tener, sin dudarlo, fue una de las luchas más importantes en el escenario indígena a lo largo del tiempo ya que su resistencia y potencia los

llevó a ser escuchados por los gobiernos de turno, y en algunos casos, fue el declive de algunos presidentes.

Con el reconocimiento de los movimientos indígenas y su influencia en las decisiones del Estado, en la Constitución de 1998 se asume a la diversidad étnica y sus derechos específicos pero no se profundiza sobre la interculturalidad en el territorio ecuatoriano, que detrás del término existe un conjunto de aspiraciones a una nueva estructura social y condiciones de vida optimas e igualitarias para los pueblos originarios; es decir, reconocer y respetar que existen culturas con conocimientos y saberes propios con memoria ancestral que se fusionan con la naturaleza y la espiritualidad emitida desde la Pachamama (Walsh, 2008).

Lo que se ignoró por décadas es la existencia de diferentes grupos que practicaban su propia cultura, costumbres, formas de organización y justicia, pero que convivían en el mismo territorio. Es así como nace la idea de un Estado plurinacional que mira la coexistencia de diferentes nacionalidades: indígenas, blancos, afroecuatorianos y mestizos. Entonces, respetar la interculturalidad del país fue construir un proceso de transformación para el Estado, de manera que deja a un lado la idea de una sola nacionalidad y aceptar la plurinacionalidad como forma de unificar e integrar con el mismo sentido de pertenencia a todos los ecuatorianos y descolonizando a las nacionalidades indígenas que por años vivieron subordinadas a las clases sociales predominantes.

No se debe entender a la plurinacionalidad como aislamiento, sino como la existencia de diversas nacionalidades en el mismo Estado, que merece justicia social y ser tratados con los mismos derechos que la "nacionalidad mestiza". Así nace la "nacionalidad indígena", con identidad, memoria ancestral, lengua propia, cultura y territorio originario en el que se han establecido como sociedad con su propia forma de organización económica, política y social, además de su forma de impartir justicia (Izquierdo, 2020).

A partir del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, los países latinoamericanos son pioneros en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. El convenio tiene un objetivo principal y es reconocer la lucha de los pueblos indígenas y tribales por conseguir el total control de sus formas originarias de vida e institucionales. Además, lograr el goce de los mismos derechos que la demás población de los Estados y erradicar la discriminación racial que aumenta mayor mente la deficiencia en el ámbito económico y laboral de los pueblos (Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 2014).

A nivel internacional el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas surge en el año 2007 con la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que de forma general manifiesta el derecho a la libre determinación y de manera autónoma surgir con el desarrollo económico, social y cultural. Además, afirma que, si bien existen diferencias en los pueblos y nacionalidades, todos son iguales ante la ley y en el ejercicio de sus derechos colectivos e individuales, por lo que deben ser respetados como tales (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007).

El Ecuador en la Constitución del 2008 nos presenta a un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional. En el capítulo cuarto se determina de manera expresa los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades y se reconoce su existencia en el estado ecuatoriano el cual es único e indivisible. Los derechos hacen alusión a la libre determinación, al sentido de pertenencia de los pueblos y fortaleces sus tradiciones y formas de organización, sin discriminar estos actos por su origen o por la identidad que goza cada etnia y cultura. Asimismo, se garantizan los derechos de participación en planes y programas que estén destinados a la explotación de recursos no renovables situados en sus tierras, entre otros, como el derecho propio; el cual por ningún motivo puede vulnerar derechos constitucionales, especialmente, el de las mujeres, niños y adolescentes. Es decir, a pesar de crear y mantener su derecho consuetudinario, sus estatutos, prácticas y formas de organización socio-política no pueden ser el origen de vulneración de derechos, como, por ejemplo: la discriminación, exclusión y violencia a la mujer como miembro de su comunidad para la participación política (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Pluralismo Jurídico. Derecho Consuetudinario y su Evolución.

El proceso de aculturación que se desarrolla desde el siglo XIX tuvo legitimización desde el supuesto proceso benéfico que sería para los pueblos el hecho de adaptarse a la sociedad moderna, en el escenario de inclusión a la sociedad occidental se han dado actos de represión, discriminación, desposesión de tierras ancestrales e incluso, forzarles a asumir una identidad y forma de vida impuesta por quienes ejercen el poder del Estado; debido a la politización de los pueblos. Actualmente los movimientos indígenas han olvidado el verdadero objetivo de su participación en las políticas del Estado, sus acciones por resurgir la identidad, cultura, costumbres y demás; son escasas, lo que desenlaza en la desvertebración de los pueblos y comunidades indígenas.

La interculturalidad y plurinacionalidad presuponen la relación entre sujetos y cultura, por lo tanto, el Derecho nace de un conjunto de valores compartidos, consensos y diferentes practicas sociales, es así como se establece que al existir varias culturas lo conveniente sería el reconocimiento y existencia de su propio Derecho, lo que se determina como: pluralismo jurídico, la coexistencia de varios sistemas jurídicos en un mismo Estado (Leal, 2006).

Los países que conforman la Comunidad Andina de Naciones; entre ellos, Ecuador, ratificaron el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989, conformado por dos principales objetivos: que los estados tengan un carácter pluricultural, el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; en especial a la no discriminación y el derecho a una jurisdicción especial. Asimismo, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas establecen con mayor exactitud el derecho a la autodeterminación de los pueblos, sin embargo, el derecho consuetudinario de los pueblos cuenta con vacíos que aún deben ser analizados respecto a los derechos colectivos de los pueblos que en ciertos casos abren una brecha vulnerable a los derechos individuales que se encuentran reconocidos constitucionalmente y por instrumentos internacionales de Derechos Humanos (Naciones Unidas , 2013).

Para Raquel Yrigoyen, la aceptación del pluralismo jurídico y derecho consuetudinario en las constituciones de países andinos surge con el reconocimiento del poder de administrar justicia que tienen las autoridades de las comunidades indígenas con sus propias normas y procedimientos, a pesar de ello, existe un límite a dicho derecho consuetudinario y es la compatibilidad que se debe sostener con los derechos constitucionales e internacionales que han sido reconocidos, es así como necesariamente debe existir una normativa constitucional que permita un vínculo entre la jurisdicción ordinaria y la indígena en un mismo sistema nacional (Yrigoyen, 2004).

El derecho consuetudinario no solo puede ser entendido como el conjunto de procesos, normas o formas de impartir justicia en una comunidad, sino como la realidad cultural, ancestral, las vivencias, la identidad, vestimenta y su forma de vida que se diferencia de la sociedad occidental, lo que permite reconocer la realidad social de un país, no solo en el tema político-jurídico.

Debido a lo antes mencionado, el derecho consuetudinario, conjuntamente con la cultura de los pueblos indígenas no debe quedarse estática ante los cambios de la sociedad, la cosmovisión indígena no es un limitante para que los pueblos indígenas no se permitan desarrollar de manera socio-económica. Debe existir un desarrollo con identidad que permita a los pueblos tener un progreso sostenible basándose en sus bases como; valores, aspiraciones, creencias y costumbres, de manera que no se olvide la verdadera cosmovisión que busca el fortalecimiento de la identidad indígena. En los pueblos indígenas del Ecuador, existen "grupos invisibles" dentro de la misma comunidad, como es el caso de las mujeres, niños, niñas y jóvenes, que si bien forman el grupo comunitario no son tomados en cuenta en los procesos de participación y en las funciones que representen una actuación activa en el comunidad, por lo tanto, el desarrollo debe estar basado en metodologías y procesos que brinden mayor atención a los grupos excluidos en un pueblo indígena.

Según Rosa Shakai, lideresa de la Asociación de Centros Shuar de Sevilla Don Bosco, nos habla de la cosmovisión de los pueblos y de lo rica que es la cultura shuar, pero, sin embargo, "la gente shuar se ha olvidado, teníamos principios y valores con la naturaleza, el respeto que se tenía con las mujeres. Nos daban amor y prestigio, el hombre actualmente descuida su familia, sus hijos y no es justo, se perdió la cosmovisión, nos olvidamos hasta de la medicina ancestral. La cultura tuvo sus cosas buenas, había respeto, antes el hombre consultaba a su mujer para empezar la guerra, ella organizaba los cánticos de guerra y conjuntamente eran una unidad, ahora todo es negocio y me preocupa a donde vamos a llegar, se debe respetar la cosmovisión de los pueblos, pero también nuestros derechos que están en la Constitución".

A diferencia de la modernidad, la postmodernidad garantiza instrumentos internacionales que protejan específicamente los derechos de los pueblos indígenas, uno de los principales puntos a tratar es la autodeterminación, tal como se mencionó en líneas anteriores, pues el fin que se busca es la preservación y desarrollo de las practicas ancestrales a las futuras generaciones, de manera que se transmita su identidad, su estructura social y legal, fortaleciendo los vínculos con la madre tierra y conservar las prácticas sociales, culturales y políticas que a pesar de gozar de autonomía, se debe consagrar en base a los derechos constitucionalmente reconocidos y así evitar la vulneración de derechos individuales desde los colectivos.

Uno de los principales puntos para la agenda internacional es la educación sobre equidad en los pueblos indígenas, programas que les brinde conocimiento de la importancia del hombre y

la mujer para el sustento de la comunidad, tener el mismo acceso a la construcción, formación e investigación de tecnologías, participación política y en especial sobre derechos humanos, siempre en compatibilidad con métodos ancestrales y culturales de la localidad, asimismo, implementar un proceso paritario en la conformación de sus estructuras políticas y sociales. Esto, con el objetivo de empoderar a la mujer y joven indígenas a ser políticamente activa en las decisiones de sus pueblos y en el desarrollo del mismo, no como un factor cambiante de la cosmovisión indígena, sino como un desarrollo sostenible de la misma.

Paridad de Género y la Incidencia en los Pueblos y Comunidades Indígenas

La exclusión, discriminación y violencia política de las cuales las mujeres han sido víctimas se presenta como un obstáculo para la eficacia de una democracia participativa y paritaria, como la que se debería vivir en el presente siglo. Razón que ha sido suficiente para la activación de mecanismos y reformas al antiguo sistema de cuotas que imponía la participación de las mujeres temporalmente hasta conseguir el fin que se buscaba en dicho proceso; es decir, lograr una igualdad política entre ambos sexos: hombres y mujeres. Sin embargo, ante la falta de regulación y fortalecimiento de la participación política de las mujeres en la sociedad, se modifica este sistema a lo que actualmente se conoce como "principio de paridad", definido como la conformación paritaria que dispone que la actuación de hombres y mujeres en la participación de los procesos electorales y cargos públicos y privados debe ser del 50% para hombres y mujeres, de esta forma se consolida un mecanismo efectivo para la democracia y administración del poder que al estar igualitariamente repartido, es mucho más asequible dar voz a las necesidades específicas de cada grupo social, generando un verdadero cambio en las decisiones que tome el Estado para el bienestar colectivo en función de los derechos constitucionales.

A partir de la Declaración de Atenas celebrada en 1992 se acuña el término democracia participativa, como respuesta al escaso o nulo goce de los derechos humanos de las mujeres, de los cuales igualitariamente gozan los hombres; como el derecho al voto, representaciones políticas, ejercer cargos públicos y poderes políticos, es así como a partir de esta declaración la igualdad es concebida como la paridad en representación y administración de las naciones (Villanueva, 2007). Los limitantes de la democracia postmoderna no solo se basan en el sexismo que viven las mujeres para formar parte de las decisiones estatales, sino también es cuestionada desde el ámbito cultural

que aumenta la intensa discriminación que la mujer sufre, así como grupos sociales o pueblos originarios que son afectados por las desigualdades estructurales de la sociedad.

Para Rosa Cobo “la paridad es un proceso estratégico de lucha contra el monopolio masculino del poder” (Cobo, 2002). La legitimidad de la democracia se cuestiona por vulnerar derechos humanos como la igualdad y libertad mediante la exclusión de la mujer por medio de sus instituciones que, si bien legalmente atribuyen derechos a las mujeres, se llevan a cabo vulneraciones de hecho. El aumento de las mujeres en los espacios sociales demanda un escenario en donde la paridad logre que la participación política, el poder público y sus obligaciones recaigan igualitariamente sin distinción de género, para así poder disolver el núcleo patriarcal que impide una vida digna a las mujeres desde el manejo irracional del poder y sus roles.

La discriminación de género no es un tema actual, que surge con el desarrollo de los estados, sino una problemática que nace desde el discurso de filósofos representativos de épocas antiguas como Rousseau y Locke, que determinaron a la política como sinónimo de la masculinidad y difundieron por a lo largo de los años que una forma de proteger al Estado de las actuaciones femeninas era segregar los sexos, es por eso que surge la idea errada que el ámbito político le pertenece al hombre. La mujer era considerada únicamente para el desenvolvimiento de lazos afectivos y de parentesco, responsabilidad hacia quienes criaba y de modo que su principal objetivo siempre fue la dedicación a crear un entorno privado confortable para quienes estaban a su cuidado. No hay sociedad, en la que no exista una mistificación de la mujer y su feminidad, la lucha por escapar de estos paradigmas data desde siglos atrás y, sin embargo, no se ha logrado una emancipación absoluta de la mujer (Albaine, 2014).

En este sentido, Ecuador ha logrado desarrollarse de manera positiva en materia de paridad de género, dado que fue el primer país en reconocer el derecho al voto femenino en el año de 1929 con Matilde Hidalgo, al alegar la falta de especificación de género en la Constitución para gozar del derecho al voto, que, en aquel tiempo, entre otros requisitos se insistía en la aptitud del “hombre” para escribir, leer y tener la mayoría de edad. Asimismo, como se ha mencionado anteriormente, fue el primer país latinoamericano en implementar la paridad electoral en sus elecciones y posterior a ello, adoptar normativa referente al principio de paridad, pese a ello, no han resultado eficaces los mecanismos establecidos al evidenciar la falta de participación de las

mujeres, y en especial aquellas que forman parte de grupos minoritarios como las mujeres indígenas (Ecuador, 2020).

La Constitución ecuatoriana de 1998 reconocía los derechos en igualdad de condiciones para hombres y mujeres al incorporar en sus disposiciones temas de género, lo que dio paso a la mujer a desarrollarse con más seguridad en el sector político y social. Años después, en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 se adopta por primera vez el principio de paridad, garantizando en la norma fundamental a la participación equitativa tanto de hombres y mujeres en la política, podemos observar en el artículo 11 numeral 2 que "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad", de igual forma, en el capítulo quinto del artículo 61 numeral 7 referente a los derechos de participación "los ecuatorianos y ecuatorianas tienen derecho a desempeñar empleos y funciones públicas en un sistema de selección y designación transparente, con criterios de equidad y paridad de género". El artículo 65 establece que "El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados" (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En concordancia a los anteriores artículos, el artículo 116 claramente establece que las elecciones pluripersonales se basan en los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad y paridad, además de la alternabilidad entre hombres y mujeres para el desarrollo de cargos públicos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Además de la normativa constitucional, la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia y la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, son leyes orgánicas que han sido el resultado de la lucha de los movimientos de mujeres, los cuales alcanzaron incorporar la paridad de género en las organizaciones democráticas.

Por ejemplo, la Ley Orgánica Electoral reconoce en su artículo 3 en concordancia con la constitución del Ecuador la obligatoriedad del Estado de garantizar y promover la representación

paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública y no solamente en esa esfera sino incluso en sus instancias de dirección y decisión, así como en los partidos y movimientos políticos (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia Ecuador, 2009).

En lo que respecta a la participación de los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio, el referido código habla de la promoción de la inclusión y participación política de los mismos, sin embargo, la realidad observable que será demostrada en este estudio dista mucho del enunciado normativo a pesar de que en los artículos 4 y 86 se establece el mandato de respeto a las normas constitucionales, debiendo el sistema electoral desarrollarse bajo los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres para los cargos públicos que se designen mediante dichos procesos.

En cuanto a las candidaturas de los partidos políticos, el artículo 94 menciona que las elecciones primarias internas deben garantizar una participación igualitaria tanto para hombres y mujeres bajo principios de paridad, alternabilidad para los afiliados en dichos partidos y, además, igualdad en recursos y oportunidades para los candidatos sin discriminación de su género y posición (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia Ecuador, 2009).

En este sentido, el Consejo Nacional Electoral es la institución encargada de vigilar que los procesos electorales se lleven a cabo con transparencia y legalidad, cumpliendo la ley y reglamentos de las organizaciones políticas, además, es el responsable de vigilar y dar cumplimiento a lo que la Constitución establece sobre la erradicación de la discriminación hacia las mujeres y promover la igualdad en la participación política para las mujeres, especialmente en territorios de atención prioritaria como comunidades y pueblos indígenas.

Sin embargo, no se puede dar por hecho que el principio de paridad que establece la norma constitucional sea garantizado en la participación política, sea por motivos económicos, sociales o culturales, que en su mayoría no permiten que la mujer sea sujeto activo en la democracia.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres contiene aspectos esenciales e indispensables para limitar la desigualdad que sufren las mujeres en los entornos que se desarrolla. El fin primordial de la ley es la prevención y en casos concretos, erradicar la violencia contra mujer que se producen y sostienen por estereotipos formados desde factores socioculturales

que naturalizan la desigualdad existente entre ambos géneros; masculino y femenino, así como, brindar atención, protección y una reparación a las víctimas (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres , 2018).

En el 2018 se dio un avance importante, pues se estable la violencia política dentro de la ley mencionada con el fin de proteger la integridad y derechos humanos de las mujeres que sean lideresas y actoras políticas, determinando las conductas que infieran en este tipo de violencia como aquella que se ejerce por una persona o grupo de personas ya sea de forma directa o indirecta en contra de mujeres candidatas o electas que ejerzan cargos públicos, contra su persona o familia. Este tipo de violencia se da como una forma de suspender o impedir el accionar y ejercicio en el cargo que se desempeña, obligarla a ejercer actos en contra de su voluntad que acarreen omisión, impedir el acceso a los bienes públicos y recursos para el cumplimiento de las funciones que desempeñan (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres , 2018).

A pesar de que existe una disposición que condena los actos violentos en contra de las mujeres que participan activamente en la política, este término no ha sido socializado y es desconocido para ciertos grupos sociales que son reprimidos por encontrarse en subordinación de la figura masculina, especialmente en las comunidades indígenas, donde las mujeres no cuentan con el conocimiento necesario sobre sus facultades, derechos y obligaciones como ciudadana y especialmente, mujer. Lideresas indígenas que son acosadas por grupos que se resisten a la participación de la mujer en las decisiones comunitarias y con más fuerza a que la mujer indígena pase a ser dirigente y administre en el poder político y social.

Los estereotipos y la asignación de roles que la sociedad ha impuesto a la mujer, son un componente que no permite erradicar la violencia política contra la mujer y dejar atrás la sociedad machista que mantiene un sistema dominante que minimizan y excluyen las habilidades que puede tener una mujer en el ejercicio de un cargo público, como lideresa o dirigente de un grupo social (Gualdrón, 2020).

A raíz de la implementación constitucional sobre el principio de paridad de género, los pueblos indígenas están obligados a llevar sus procedimientos de selección de autoridades y representación política en base a la paridad de género, respetando los derechos reconocidos por la Constitución e instrumentos internacionales a las mujeres, de forma que sus usos y costumbres

deben estar subordinados a los mismos, no como una forma de desplazamiento de sus costumbres, libre determinación y autonomía, sino, como un mecanismo que les permita desarrollarse sosteniblemente sobre derechos humanos y prevenir que sus derechos colectivos vulneren los derechos de cada individuo.

Es evidente la tensión que surge en la interculturalidad, al no ser tomado en cuenta por el Estado para crear políticas públicas que incluyan las diferentes situaciones en las que se encuentra la mujer ecuatoriana. Por este motivo, las organizaciones indígenas presentan un modelo de soberanía que se base en la pluralidad de mecanismos democráticos, y permitir que se reforme la democracia postmoderna atendiendo los diferentes puntos de vista y necesidades que demanda un estado plurinacional e intercultural. La CONAIE es clara al mencionar que las elecciones dentro de sus territorios deben darse en paridad de género, por lo tanto, se acepta el mecanismo occidental y las mujeres indígenas forman parte del proceso democrático paritario. Debido a la diversidad cultural que existe y la desigualdad de condiciones es imposible dar un solo enfoque a la paridad de género y generalizar que el proceso será el mismo en cada situación, la paridad debe tener un enfoque político-cultural que permita enfocar vulnerabilidades que presentar para la mujer indígena y la forma de contrarrestarlas sin crear un conflicto entre la cultura y las prácticas occidentales (Aguirre, Bejarano, Cuenca, & Eras, 2022).

Resultados y Discusión

Primero, es menester comenzar efectuando el análisis de los estatutos de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH), el cual revela diversas disposiciones que podrían fomentar la paridad de género dentro de la organización. Por ejemplo, se destaca que la FICSH se constituye como una entidad sin fines de lucro, lo que sugiere un enfoque hacia el bienestar colectivo de la nacionalidad Shuar, que termina por alcanzar a las mujeres dentro de este objeto de finalidad social. Además, se establece la promoción e incentivo de la participación activa de la mujer en todos los ámbitos de la convivencia social, así como la capacitación en liderazgo político, social, económico y cultural de la misma, situación que permite comprender que estos principios pueden contribuir a empoderar a las mujeres dentro de la comunidad Shuar y a promover su representación equitativa en los órganos de gobierno de la FICSH.

Como resultado los principios fundamentales de la FICSH, delineados en el artículo 5 de sus estatutos, establecen que la organización es democrática, solidaria y pluralista, con un enfoque en la identidad cultural ancestral de la nacionalidad Shuar. Además, se reconoce la importancia de proteger los recursos naturales del territorio Shuar a fin de promover debidamente el uso del idioma Shuar como una forma de preservar la cultura. Ahora bien, dentro de esta discusión debe comprenderse que estos principios, si bien son inclusivos y respetuosos de la identidad del pueblo Shuar, no abordan directamente la cuestión de la paridad de género.

Respecto a esto, Rosa Shakai, lideresa de la "Asociación de Centros Shuar de Sevilla Don Bosco" menciona que el tema de paridad ha sido discriminado por los procesos de cosmovisión, sin embargo, quizás los tiempos han cambiado, puede haber reglas, constituciones bien hechas, bonitas que incluyen la participación de la mujer, pero muchas veces no se cumplen, se escriben con el dedo y se borran con el codo, hoy en día en la comunidad somos vistas como cocineras cuando se dan las elecciones".

En cuanto a los fines y objetivos de la FICSH, en el artículo 6 se especifican diversas áreas de acción, desde el desarrollo económico sustentable hasta el empoderamiento político de las bases, por ejemplo, dentro de dicho marco legal se destaca la promoción de la equidad de género y el incentivo a la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la convivencia social. Asimismo, se menciona la capacitación en liderazgo político, social, económico y cultural para las mujeres, lo que indica un reconocimiento de la importancia de su participación en la toma de decisiones dentro de la comunidad Shuar.

No obstante, a pesar de estos principios y objetivos, los estatutos de la FICSH no contienen disposiciones específicas para garantizar la paridad de género en la práctica, debido a que, si bien se establecen requisitos claros para ser elegido como dirigente, como la edad mínima o la trayectoria de liderazgo dentro de la comunidad, no se menciona la necesidad de una representación equitativa de hombres y mujeres en los órganos de gobierno de la FICSH, generando tensiones con el ordenamiento jurídico constitucional inclusivo en materia de género.

Por su parte, el artículo 26 establece los requisitos para ser electo como dirigente de una Comisión del Consejo de Gobierno de la FICSH, de lo cual se evidencia que, entre estos requisitos se incluye ser socio de un Centro Shuar Federado, tener 25 años de edad (excepto para la Comisión

de la Juventud que deberá tener como máximo 22 años), no haber sido declarado en sentencia ejecutoria como autor de un delito de acción pública, entre otros. Nuevamente, el género no es mencionado como un criterio para la elegibilidad, lo que refuerza la igualdad formal pero no aborda la igualdad material en términos de representación de género, entendiendo que la mujer por los contextos de discriminación necesita de mecanismos idóneos para garantizar su accesibilidad en el marco material político.

Además, el artículo 39 establece los requisitos para ser presidente de la FICSH, los cuales incluyen ser socio activo de un Centro Shuar legalmente constituido, tener al menos 30 años de edad, no haber sido destituido de las funciones de dirigente durante el período al cual fue electo, entre otros. De manera similar, el género no es un criterio explícito para ocupar este cargo, no obstante, sigue siendo una disposición netamente formal que adolece de instrumentos que garanticen su aplicabilidad material.

Rosa Shakai corrobora lo anterior mencionado, pero, además, demanda el hecho que “ A veces son elegidas mujeres y el líder es el varón, pero margina a la mujer, se siente el único en el poder y no coordina con la que está con él, así nacen las discrepancias, en ese sentido se debe formar y prepararlos en el tema de procesos parlamentarios”.

Es importante destacar que la falta de mecanismos específicos para promover la paridad de género dentro de la FICSH puede ser un obstáculo para la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, puesto que, aunque el género no es una condición o requisito para ser parte del Consejo, presidente o vicepresidente, la ausencia de medidas concretas que promuevan la representación equitativa puede perpetuar desequilibrios de género en la estructura de liderazgo de la organización.

Segundo, al analizar otro cuerpo jurídico se encuentra el Estatuto del Centro Shuar San Vicente "Unturu Entsa", el cual establece las bases para su funcionamiento como una entidad histórica cultural de raíces ancestrales, cohesionada por núcleos familiares y en ejercicio de los derechos colectivos establecidos en la constitución política del Ecuador, refiriéndose así a la Constitución del año 1998. Debe indicarse que, la organización se autodefine como parte de la Nacionalidad Shuar y como filial a la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH), por lo que su ámbito de acción se rige por los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, así

como por disposiciones jurídicas nacionales e internacionales relacionadas con los pueblos indígenas.

Germán Naanch Kuamar, exsíndico de la Comunidad San Vicente Unturu Entsa, Comisionado Internacional de Derechos Humanos y responsable de estatuto vigente, nos dice "Hace 5 años no existía personería jurídica, aparte de que nuestra comunidad tenía 56 años de creación. cuando yo entre vi la necesidad de hacer la personería jurídica entonces ahí analizamos todos los procesos de organización indígena también actualizar todos los estatutos que existía anteriormente. Porque los estatutos antiguos no hablan de género ni de derechos humanos, entonces en ese proceso se hizo un estatuto, incluyendo a la mujer como dirigente, un porcentaje mujer y otros varones. En el estatuto anterior no había derechos de la mujer y de los jóvenes. En nuestra cultura se practicaba que la mujer era solo para criar a los hijos y el hombre buscaba la alimentación, pero en la actualidad hay la participación de ambos para buscar las mismas actividades, eso se viene superando, yo he tenido capacitaciones, seminarios y encuentros que me han hecho superar el tema, por ejemplo; estoy aquí en la casa realizando unos trabajos mientras ella está en una diligencia de salud con mi hijito, yo recibo a mis hijos de la escuela, pero todavía nos falta".

Los fines de la organización incluyen la defensa y preservación del espacio territorial y el medio ambiente, así como el fortalecimiento de la identidad cultural de sus miembros. Se promueve el respeto y el ejercicio de los derechos colectivos garantizados en la Constitución, así como el desarrollo socioeconómico de los asociados, no obstante, dentro de sus finalidades no determina mecanismos de inclusión en cuanto a la categoría de género como criterio sospechoso dentro de un marco de discriminación política.

En cuanto a la estructura organizacional, el Centro cuenta con una Asamblea General y un Consejo Directivo, por lo que, los cargos dentro de la directiva son ocupados por personas de reconocida honorabilidad y confianza, sin distinción de género. Sin embargo, a pesar de esta igualdad formal, no se establecen mecanismos específicos para garantizar la representación equitativa de hombres y mujeres en los órganos de gobierno, puesto que, la forma de elección de las dignidades se realiza mediante votación directa de la Asamblea General, sin que exista dentro de dicho proceso electoral comunal un mecanismo que garantice la igualdad entre hombres y mujeres para garantizar la paridad de género en los resultados de la elección.

Por su parte, con respecto a los mecanismos de inclusión de nuevos miembros, se establece que estos deben presentar una solicitud al Síndico del Centro, quien luego de un proceso de revisión y análisis emitirá un criterio positivo o negativo. La decisión final será tomada por la Asamblea General en una sesión extraordinaria. Sin embargo, aunque el Estatuto del Centro Shuar San Vicente "Unturu Entsa" promueve la participación activa de sus miembros y establece una estructura organizacional democrática, no se abordan explícitamente medidas para garantizar la paridad de género en los órganos de gobierno. La igualdad formal en la participación de hombres y mujeres no se ve respaldada por mecanismos que aseguren una representación equitativa en la práctica.

Sobre su posición en cuanto al avance de los pueblos indígenas el Señor Kuamar determina que "Debemos aceptar los cambios que existen en la sociedad, no por ser indígenas nos debemos quedar estáticos, sino también debe haber una evolución de cultura, se debe adaptar de acuerdo a la situación que se vive, porque ejemplo: "Si nos vamos a la selva y se pierde, debe adaptarse para sobrevivir" lo mismo pasa con nuestros pueblos, pero aún hay gente que no entiende eso. Entonces si no entendemos eso podemos quedarnos estancados y no superarnos, conozco comunidades con estatutos de 1950 y no existen derechos, no conocen lo que es eso. Nosotros debemos movernos de acuerdo al cambio social que existe, la cultura ahora debe demostrarse en el idioma, saber costumbres y valores buenos, actuar y vivir como nos han enseñado, la identidad no se cambia".

Finalmente, se analiza el Estatuto del Centro Shuar/Achuar de Sevilla, el cual establece las bases para su funcionamiento como una organización con fines comunitarios y de desarrollo social en la Parroquia Sevilla Don Bosco, Cantón Morona Santiago, Provincia de Morona Santiago. Sin embargo, a diferencia del primer estatuto revisado, este documento no menciona disposiciones específicas para promover la igualdad de género o la inclusión de la mujer en la organización.

En Ecuador, la paridad de género en la representación política ha sido un tema crucial en la agenda nacional desde la Constitución de 2008, pues como se analizó en líneas precedentes, esta Constitución estableció al país como un Estado constitucional de derechos, plurinacional e intercultural, reconociendo los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Además, debe recordarse que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social fortaleció estos principios, incluyendo la paridad de género como uno de los pilares fundamentales de la participación democrática.

Sin embargo, al analizar los estatutos antes expuestos se observa una falta de disposiciones específicas que promuevan la igualdad de género y la inclusión de la mujer en la vida comunitaria y en la toma de decisiones. Por ejemplo, en el caso del Centro Shuar San Vicente "Unturu Entsa", a pesar de mencionar su pertenencia a la Asociación Shuar de Sevilla Don Bosco y filial a la Federación Interprovincial de Centros Shuar, no se hacen referencias explícitas a la promoción de la paridad de género ni a medidas para garantizar la participación equitativa de hombres y mujeres en la organización. El estatuto establece requisitos generales para ser miembro, como ser mayor de 16 años y tener vínculos con la comunidad, pero no aborda la inclusión de la mujer en roles de liderazgo o en la toma de decisiones.

Por otro lado, el Estatuto del Centro Shuar/Achuar de Sevilla tampoco contiene disposiciones que promuevan la igualdad de género o la participación activa de la mujer en la vida comunitaria. Aunque se mencionan los derechos y obligaciones de los socios, no se hace referencia específica a medidas para garantizar la representación equitativa de género en los órganos de gobierno del centro. Al ser estatutos que datan desde los años 80, carecen de disposiciones que garanticen los derechos humanos.

Para Rosa Shakai el hecho de contar un estatuto antiguo influye en la inclusión de la participación de la mujer, necesita ser reformado desde el nivel máximo de organización que es la federación.

Como resultado, se puede inferir que esta falta de disposiciones específicas para promover la paridad de género y la inclusión de la mujer en los estatutos de estas comunidades indígenas refleja un vacío legal y normativo en Ecuador en cuanto a la aplicación efectiva de los principios de igualdad de género en todos los ámbitos de la sociedad. A pesar de los avances legislativos en materia de paridad, es evidente que aún queda mucho por hacer para garantizar una participación equitativa de hombres y mujeres en la vida política y comunitaria del país.

Entonces, la falta de paridad de género en los tres estatutos referidos refleja una problemática arraigada en la sociedad ecuatoriana, donde persisten estereotipos de género y roles asignados que perpetúan la exclusión y minimización de las mujeres en la esfera pública y política. Por tales consideraciones, se puede llegar a indicar que esta situación se agrava en el contexto de las comunidades indígenas, donde la interculturalidad y la diversidad de cosmovisiones deben ser

tenidas en cuenta para garantizar una participación equitativa de hombres y mujeres en la toma de decisiones.

Asimismo, se recuerda que la implementación constitucional del principio de paridad de género en Ecuador representa un avance significativo en la lucha por la igualdad de género y la eliminación de la violencia política contra las mujeres, sin embargo, la falta de disposiciones específicas en los estatutos de las comunidades indígenas para promover la paridad de género revela una brecha entre el marco legal y la realidad sociocultural de estas comunidades. Es así como, se va entendiendo que los estereotipos de género arraigados en la sociedad ecuatoriana, que asignan roles específicos a hombres y mujeres, son un obstáculo importante para la participación equitativa de las mujeres en la vida política y comunitaria, debido a que, estos estereotipos contribuyen a la invisibilización de las habilidades y capacidades de las mujeres como líderes y dirigentes, perpetuando un sistema dominante que excluye a las mujeres de los espacios de poder del ente estatal.

Como lo afirma German Kuamar al mencionar que existe poca información sobre derechos humanos en las comunidades, son extensas áreas de territorio por lo que es imposible llegar a todos los sectores, sin embargo, no imposible. Además, la aplicación de la Constitución permite que los síndicos ejerzan sus reglamentos en la solución de conflictos, pero no se aplica porque aún falta leyes que hablen netamente sobre la paridad o la participación y sus procedimientos, como existe en otros lugares. En algunas comunidades eligen a la mujer, pero no porque sepan que tienen el derecho, sino para poder manipularles. La secretaría debe enfocarse más en los procesos y brindar presupuesto para poder desarrollarnos como comunidad e incluir los derechos en los estatutos. En las comunidades filiales a la FICSH deben tener los mismos estatutos entonces debe haber un estatuto madre para poder dirigirnos y hacer normas más completas. Las mujeres deben llegar a las sindicaturas, los hombres debemos apoyarles para que puedan lograr, no sirve de nada hablar de equidad de género y después ponerles trabas. "Debemos luchar".

Por consiguiente, debe recordarse que la implementación de la paridad de género en las comunidades indígenas tiene que respetar debidamente los derechos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales, garantizando que los procedimientos de selección de autoridades y representación política estén basados en la igualdad de género. Además, es fundamental que los usos y costumbres de estas comunidades estén subordinados a los principios

de igualdad y no discriminación, sin que esto signifique un desplazamiento de su cultura, libre determinación y autonomía, garantizando así que la inclusión de género se encuentre dentro de la idiosincrasia cultural de los pueblos referidos.

Entonces, el análisis de los estatutos permite comprender que la tensión entre la interculturalidad y la paridad de género se evidencia en la falta de políticas públicas inclusivas que tomen en cuenta las diversas situaciones en las que se encuentra la mujer ecuatoriana, en razón de que, las organizaciones indígenas tienen que abogar por un modelo de soberanía que reconozca la pluralidad de mecanismos democráticos y permita la participación equitativa de hombres y mujeres en la vida política y comunitaria.

No obstante, queda claro que la situación de las mujeres indígenas en Ecuador es compleja, ya que, a lo largo de la historia dicho grupo humano ha enfrentado múltiples formas de discriminación y exclusión, tanto por su género como por su condición étnica. Por tales consideraciones, se indica que la paridad de género en la representación política es un paso fundamental hacia la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, pero su implementación efectiva requiere un enfoque integral que tenga en cuenta las realidades socioculturales y políticas de las comunidades indígenas.

En este sentido, es necesario promover el diálogo intercultural y la colaboración entre el Estado, las organizaciones indígenas y la sociedad civil para diseñar políticas y programas que promuevan la participación activa y equitativa de las mujeres indígenas en todos los ámbitos de la vida social y política. Esto incluye la implementación de medidas afirmativas y políticas de igualdad de género que aborden las barreras estructurales y culturales que limitan el acceso y la participación de las mujeres indígenas en la toma de decisiones.

Por último, es fundamental sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre la importancia de la paridad de género dentro del debido marco del respeto a los derechos de las mujeres indígenas, lo cual implica desafiar y cuestionar los estereotipos de género frente a todas aquellas indebidas prácticas discriminatorias que perpetúan la desigualdad y la exclusión, a fin de fomentar una cultura de igualdad, respeto y tolerancia hacia todas las personas, independientemente de su género, etnia u origen cultural. Por tanto, para avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva, es necesario adoptar un enfoque integral y participativo que promueva la igualdad de género, el

respeto a los derechos humanos y la diversidad cultural, para así poder garantizar la participación activa y equitativa de las mujeres indígenas en todos los ámbitos de la vida social y política.

Conclusión

Del presente estudio podemos concluir que si bien existe una participación de las mujeres en los procesos de elección de autoridades en las comunidades indígenas de Ecuador, no se puede afirmar que exista una verdadera paridad de género en estos procesos, debido a que, la adopción de la paridad en estas comunidades es un tema de decisión personal y depende en gran medida de los síndicos y líderes comunitarios, lo que puede resultar en una falta de uniformidad en la aplicación de este principio en diferentes comunidades.

Por consiguiente, si bien algunos líderes comunitarios han evolucionado en términos de derechos humanos y reconocimiento de la igualdad de género, todavía existen comunidades donde prevalece un monopolio político dirigido por hombres, hecho que refleja una resistencia arraigada a los cambios socio culturales que promueven la igualdad de género y la participación equitativa de hombres y mujeres en la toma de decisiones.

Por lo tanto, la falta de un mecanismo efectivo que permita al Consejo Nacional Electoral (CNE) comprobar la existencia de una participación real de las mujeres en los procesos de elección de autoridades en las comunidades indígenas dificulta aún más el avance hacia la paridad de género. Sin una forma de verificar y garantizar la inclusión de las mujeres en estos procesos, es difícil asegurar que se estén respetando sus derechos y que se esté avanzando hacia una verdadera igualdad de género en el ámbito político y comunitario.

En cuanto a los mecanismos que permitan la inclusión de la paridad en las comunidades indígenas, queda demostrado que no existen dichos mecanismos, ni departamentos estatales dirigidos a ello, por lo tanto, el problema no se encuentra en las comunidades, sino en una normativa más inclusiva, que desarrolle una paridad interculturalidad desde el enfoque socio-cultural del país.

Al hablar de paridad intercultural, se toman en cuenta todas las diferencias culturales, sociales y económicas en el territorio ecuatoriano que de alguna forma impiden que netamente se de un solo enfoque a la paridad. La complementariedad que antiguamente la mujer tenía con el

hombre en los pueblos indígenas debe ser reforzada como parte de la cosmovisión indígena y adopción de los derechos humanos en sus prácticas, puesto que la cosmovisión no se basa en la discriminación de la mujer o de una posición del hombre contra la mujer, sino como el pilar fundamental para que el hombre se desarrolle y se respete la identidad cultural con sus prácticas y costumbres ancestrales.

Como resultado, el presente trabajo de investigación permite concluir que, aunque se han logrado avances en términos de participación de las mujeres en las comunidades indígenas de Ecuador, aún queda mucho por hacer para garantizar una verdadera paridad de género en los procesos de elección de autoridades. Esto requiere un compromiso firme por parte de los líderes comunitarios, así como un mayor apoyo y supervisión por parte de las instituciones estatales para garantizar que se respeten los derechos de las mujeres y se promueva una participación equitativa en todos los niveles de la sociedad.

La reforma de los estatutos depende mucho de los dirigentes de paso, el no adoptar la paridad de género y demás derechos en sus disposiciones no implica solo una vulneración para las mujeres indígenas, sino para todos los habitantes de dicha comunidad. La paridad no debe ser vista como una imposición de fuera sin ser analizada con un enfoque cultural, en los pueblos indígenas debe darse una construcción interna a la paridad desde su cosmovisión. La existencia de la armonía comunitaria debería ser el fin, la mujer y el hombre un complemento, no un versus entre ambos géneros.

Finalmente, como principal aporte es el enfoque intercultural que necesariamente debe tener la paridad en cada cuerpo normativo que disponga sobre ello, considerando que cada mujer se encuentra en una diferente posición y situación.

Referencias

- Aguirre, L., Bejarano, M., Cuenca, A. d., & Eras, T. (01 de Diciembre de 2022). *Dualidad y la paridad de género en un Ecuador plurinacional*. Obtenido de Revista de Derecho (26): <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n26/2393-6193-rd-26-109.pdf>
- Albaine, L. (septiembre de 2014). *Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad*. Obtenido de ÍCONOS Revista de Ciencias Sociales : <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/view/1675/1304>
- Asamblea General. (10 de Diciembre de 1988). *Estatuto del Centro Shuar/Achuar de Sevilla*.
- Asamblea General. (01 de Agosto de 2015). *Estatuto de la Federación Interprovincial de Centros Shuar- FICSH*.
- Asamblea General. (20 de marzo de 2019). *Estatuto del Centro Shuar "Unturu Entsa"*.
- Cobo, R. (2002). Democracia paritaria y sujeto político feminista. *Portal de revistas de la Universidad de Granada*, pag 30. Obtenido de Universidad de A Coruña.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Reformas en Registro Oficial-Suplemento de 13 de julio de 2011.
- Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. (Noviembre de 2014). Obtenido de Organización Internacional del Trabajo: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. (13 de Septiembre de 2007). Obtenido de Naciones Unidas: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Ecuador, O. M. (2020). *Democracia Paritaria*. Obtenido de ONU Mujeres: <https://ecuador.unwomen.org/es/que-hacemos/liderazgo-y-participacion-politica/democracia-paritaria#:~:text=Ecuador%20ha%20alcanzado%20importantes%20avances,jur%C3%A9dico%20tendiente%20a%20la%20paridad>.
- Gualdrón, E. (Enero de 2020). *Mujeres en el poder y violencia política en Ecuador (2013-2018)*. Obtenido de Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/16098/10/TFLACSO-2020EEGL.pdf>

- Izquierdo, M. (2020). *El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en México*. Obtenido de Universidad Autónoma del Estado de México: <https://corteidh.or.cr/tablas/r23274.pdf>
- Leal, L. G. (Abril de 2006). *Pluralismo Legal y Derecho Indígena*. Obtenido de Universidad del Zulia: https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682006000100007
- Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia Ecuador*. (27 de Abril de 2009). Obtenido de Registro Oficial Suplemento 578: https://vlex.ec/vid/ley-2-ley-organica-643461725?from_fbt=1&forw=go&fbt=webapp_preview&addon_version=6.7
- Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres* . (05 de Febrero de 2018). Obtenido de Registro Oficial Suplemento 175 : https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Naciones Unidas . (2013). *Los pueblos indígenas y el sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. Obtenido de Folleto Informativo No 9: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/fs9Rev.2_SP.pdf
- Urbina, E. C. (2020). *Investigación Cualitativa* . Obtenido de Applied Sciences in Dentistry: <https://doi.org/10.22370/asd.2020.1.3.2574>
- Villanueva, R. (8 de Agosto de 2007). *Universalidad, igualdad y paridad. Las mujeres latinoamericanas en los poderes del Estado* . Obtenido de Comisión Económica para América Latina y el Caribe: <https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/ponenciarociovillanueva.pdf>
- Walsh, C. (Abril de 2008). *Interculturalidad y Plurinacionalidad: Elementos para el debate constituyente* . Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://red.pucp.edu.pe/ridei/wp-content/uploads/biblioteca/100412.pdf>
- Yrigoyen, R. (2004). *Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos*. Obtenido de El Otro Derecho: <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/128elotrdr030-06.pdf>